

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No.**

**FECHA: No. 000895**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2011-103."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto con radicación No 000006 del 26 de enero de 2005, se abrió investigación y se formularon unos cargos, contra la empresa Servientrega S.A. y a los señores Jaime Amaris y José Mariaga, por la tenencia y transporte de ochenta y dos (82) pieles enteras, crudas, saladas de la especie Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), sin el correspondiente permiso y salvoconducto de movilización.

Que de acuerdo con el Acta No. 0345 del 20 de Noviembre de 2004, los ejemplares decomisados a los señores Jaime Amaris y José Mariaga, fueron depositados en la curtiembre C.I. Croco Tannery Ltda.

Que respecto de los señores Jaime Amaris y José Mariaga, habiéndose agotado los modos de notificación personal, éstos no hicieron uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que, la empresa Servientrega S.A., mediante oficio radicado No. 000653 del 14 de febrero de 2005, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo No. 000006 de 26 de enero de 2005, posteriormente, mediante resolución No. 0001000 del 14 de marzo de 2005, se resolvió la investigación iniciada en su contra, exonerándola de toda responsabilidad derivada de ella.

Que los daños que se ocasionan a los recursos naturales se pueden clasificar en levísimos, leves y graves; en el caso que nos ocupa, el aprovechamiento y la movilización de los productos, considera un daño leve el ocasionado al recurso.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada a los señores Jaime Amaris y José Mariaga, razón por la cual, mediante Resolución No. 000213 de 28 abril de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Decomiso Definitivo, (82) pieles enteras, crudas, saladas de la especie Babilla (*Caimán Crocodilus fuscus*).

Como quiera que, la Resolución No. 000213 de 28 abril de 2005, también ordenó, en su artículo segundo la incineración de los productos decomisados, fue así, como según Acta, visible a folio 62 del expediente, su examine, aparece Acta de Liberación, de cuyo tenor literal se extrae: "... A los nueve días (9) del mes de julio de 2008 en las instalaciones de la curtiembre C.I. Expopieles del Caribe, anteriormente conocida como curtiembre C.I. Crocotanery Ltda., el profesional especializado de la C.R.A. JOE GARCIA QUIÑONES, y el señor CRISTIAN ACEVEDO, en su calidad de administrador de la comercializadora C.I. Expopieles del Caribe con el objeto de incinerar en forma controlada la cantidad de 82 pieles de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), correspondiente al Acta de decomiso Preventivo No. 0345 del 20 de noviembre de 2004 ...dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 000213 del 28 de abril del 2005...." (Cursiva Nuestras).

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000213 de 28 de abril de 2005.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000895**

**FECHA:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL  
EXPEDIENTE No. 2011-103."**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2011-070.

Que en virtud de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 2011-103, relacionado con el decomiso de ochenta y dos (82) pieles enteras, crudas, saladas de la especie Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), debido a que los señores Jaime Amaris y José Mariaga no portaban el sin el correspondiente permiso y salvoconducto de movilización de las especies incautadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL.**

**01 NOV. 2011**